

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA - 29 ABRIL 2010**

Las modificaciones de los Estatutos se llevan a cabo para adaptarse a:

- Ley “Omnibús”¹
- Ley de Defensa de la Competencia²
- Modificaciones del sistema educativo: título de Grado en Psicología

Relación de artículos que se modifican:

6, 7, 10, 11, 14, 15, 19 BIS, 23, 25, 27, 28, 29, 33, 70, 86, 113, 122.

➤ **ARTÍCULO 6. Fines esenciales.**

- Se incluye un nuevo apartado:

Apartado i).- *“La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados”.*

➤ **ARTÍCULO 7. Funciones.**

- Nueva redacción de a) para ajustarse a la redacción textual de la Ley Omnibús:

Apartado a).- *“Ejercer la representación institucional exclusiva y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, dentro de su ámbito territorial, ante la Administración Pública, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en todo tipo de litigios y causas de acuerdo con la normativa aplicable, que afecten a los derechos e intereses profesionales y a los fines de la profesión de psicólogo y ejercitar cuantas acciones legales y judiciales se estimen procedentes.”*

- Se modifica el apartado f) como sigue:

Anterior redacción apartado f).- *“Regular baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo, sin perjuicio de la normativa de aplicación sobre Defensa de la Competencia y Competencia Desleal y Publicidad”.*

Nueva redacción apartado f).- *“Elaborar criterios orientativos sobre honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas judiciales, en los términos de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.”*

- En el apartado s) se añade la memoria anual:

Apartado s).- *“Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias, y elaborar igualmente una memoria anual, que tendrá el contenido previsto en la Ley de Colegios Profesionales.”*

➤ **ARTÍCULO 10. Incorporación obligatoria.**

- Se añade el título de Grado en el apartado 3:

Apartado 3.- *“Se entenderá por ejercicio de la profesión de Psicólogo el desempeño de las actividades a que se refiere el artículo 20 de estos Estatutos, que se realicen al amparo del*

¹ Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley “paraguas”: Ley 17/2009, de 23 de noviembre).

² Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

título de Licenciatura en Psicología, **del título de Grado en Psicología**, o de los títulos que en su día permitieron el acceso al Colegio Oficial de Psicólogos, según las Disposición Transitoria de la Ley 43/1979, de 31 de diciembre, de Creación de dicho colegio estatal.”

➤ **ARTÍCULO 11. Condiciones de la incorporación.**

- Se añade el título de Grado en el apartado 1:

Apartado 1.- “Tienen derecho a incorporarse al Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid los Licenciados en Psicología, los Licenciados en Filosofía y Letras (Sección o Rama Psicología), los Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección o Rama de la Psicología) **y quienes ostenten el título de Grado en Psicología**. Podrán también incorporarse al Colegio quienes hayan obtenido la homologación de su título académico a cualquiera de las titulaciones anteriormente mencionadas, conforme al sistema general de reconocimiento de títulos de enseñanza superior legalmente establecido”.

- Se añade el título de Grado en el apartado 3, punto c):

Punto c).- “Estar en posesión de la titulación académica oficial de Licenciado **o de Grado en Psicología**, o de los títulos extranjeros que, en virtud de las disposiciones vigentes, sean homologados a aquél”.

- Se añade un párrafo en el apartado 4 para recoger la presentación por vía telemática:

Apartado 4.- “La solicitud de incorporación podrá hacerse de manera presencial en la sede del Colegio o por vía electrónica y a distancia a través de la página web del Colegio. En este caso, se acompañarán por vía telemática los documentos que se citan en el párrafo anterior, sin perjuicio de las comprobaciones que el Colegio podrá realizar, conforme a la Ley, para la verificación de la autenticidad y veracidad de los documentos aportados”.

➤ **ARTÍCULO 14. Pérdida de la condición de colegiado.**

- En el apartado 1, punto a) se añade la presentación por vía telemática:

Apartado 1, punto a).- “Por baja voluntaria, mediante solicitud motivada a la Junta de Gobierno, haciendo constar la no realización de actividades profesionales en el ámbito de la Comunidad de Madrid **y acreditando documentalmente tal solicitud. La baja voluntaria, así como la constancia del cese en el ejercicio profesional, podrá ser presentada por vía telemática, a través de la página web del Colegio, sin perjuicio de las comprobaciones que podrá realizar el Colegio, conforme a la Ley, para la verificación de la autenticidad y veracidad de los documentos aportados.**”

- Se modifica el apartado 1, punto b) como sigue:

Apartado 1, punto b).- “Por impago de **un mínimo de** dos cuotas colegiales u otras aportaciones establecidas por el Colegio, previa audiencia y requerimiento de pago efectuado por el Colegio en el que se establezca un término de prórroga de otros dos meses, **y siempre y cuando no conste fehacientemente ejercicio profesional**”.

➤ **ARTÍCULO 15. Ejercicio de la profesión por psicólogos colegiados en otros Colegios Oficiales territoriales.**

- Se modifica la redacción como sigue:

“Los psicólogos colegiados en otro Colegio podrán ejercer la profesión en todo el ámbito territorial del Colegio de Madrid, **sin más requisitos que los exigidos a los colegiados en el Colegio de Madrid por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.**

Para el ejercicio efectivo de la función de control de la actividad de los colegiados, en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio utilizará los mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Lo anterior, será igualmente de aplicación a las sociedades profesionales.”

➤ **ARTÍCULO 19 BIS. Sociedades profesionales.**

- Se añade un nuevo párrafo al principio del artículo:

“El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes. En ningún caso el Colegio podrá, por sí mismo o a través de sus Estatutos o resto de normativa colegial, establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria”.

➤ **ARTÍCULO 23. Autonomía profesional.**

- Se modifica la redacción como sigue:

Antigua redacción: “El Psicólogo no debe aceptar ningún trabajo que atente contra su autonomía profesional, o aquellos en que se susciten problemas que no puedan ser asumidos en el estado actual de la técnica”.

Nueva redacción: “El psicólogo actuará con autonomía en el ejercicio de su profesión, sin afrontar trabajos en los que se susciten problemas que no puedan ser asumidos en el estado actual del conocimiento psicológico.”

➤ **ARTÍCULO 25. Derechos del cliente y del usuario.**

- Se añade un párrafo nuevo que recoge el uso de la vía telemática:

“A través de la página web del Colegio, los usuarios de servicios de Psicología podrán acceder al registro actualizado de colegiados, al registro de sociedades profesionales, a las vías de reclamación y a los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el usuario y un colegiado o el colegio profesional, a datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios psicológicos pueden dirigirse para obtener asistencia, así como al contenido del código deontológico”.

➤ **ARTÍCULO 27. Derechos de los colegiados.**

- Se modifica la redacción como sigue:

Apartado n) “Ser informado de los procedimientos administrativos del Colegio que le atañan así como conocer, a través de la página web del Colegio, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios “.

➤ **ARTÍCULO 28. Deberes de los colegiados.**

- Se modifica la redacción como sigue:

Apartado j) “Comunicar al Colegio, por escrito, mediante fax, correo certificado, mediante presentación personal o utilizando medios telemáticos, su domicilio profesional y los eventuales cambios del mismo”.

➤ **ARTÍCULO 29. Prohibiciones.**

- *Se suprimen los apartados a) y b):*

“a) El pago de comisiones a otros profesionales por la recomendación de clientes o pacientes.

b) Emplear captadores o reclutadores de clientes”.

- *Los apartados c) y d) pasan a ser a) y b).*

➤ **ARTÍCULO 33. Constitución y funcionamiento. (Asamblea General de Colegiados)**

- Se modifica la redacción como sigue:

Apartado 3) “El orden del día será fijado por la Junta de Gobierno, se insertará en el tablón de anuncios del Colegio **y estará disponible a través de la página web del Colegio** con un mes de antelación al menos.”

➤ **ARTÍCULO 70. Cuotas de incorporación.**

- Se añade el párrafo siguiente:

“La cuota de incorporación no superará en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la incorporación.”

➤ **ARTÍCULO 86. Faltas graves.**

- Se modifica la redacción del apartado i) como sigue:

Apartado i).- “El incumplimiento de las normas con rango de Ley vigentes en materia de publicidad profesional y en especial sobre publicidad sanitaria”.

➤ **ARTÍCULO 113. Eficacia de los actos.**

- Se añade un apartado numerado como 1, pasando a ser el 2 el ya existente:

“1. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia”

➤ **ARTÍCULO 122. Relaciones del Colegio con los estudiantes de Psicología.**

- Se añade el título de Grado en el segundo párrafo:

“A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar como Estudiantes Asociados al Colegio a aquellos estudiantes de Psicología que se encuentren en los dos últimos años de la Licenciatura en Psicología o en el último año del Grado en Psicología, teniendo en cuenta sus méritos académicos, su colaboración en el fomento y desarrollo de las relaciones del Colegio con la Universidad o su colaboración en las actividades del Colegio”.